

ORD: 2019-398
DE: CLARA INES MARIÑO PINTO
CONTRA: COLPENSIONE Y OTRO

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-398
DEMANDANTE : CLARA INES MARIÑO PINTO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

En Bogotá D.C., a los (31) días de agosto de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de COLPENSIONES no se hizo presente y no presentan formula conciliatoria, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

'EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **2 a 4, 6, 8, 9, 11, 12, 15 y 18.**
- La demandada **COLFONDOS S.A.** dice no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **1 al 17**

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficaz del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora CLARA INES MARIÑO PINTO, realizado a la sociedad AFP COLFONDOS S.A. el 1 de octubre de 1994, en consecuencia determinar si la sociedad AFP COLFONDOS S.A., debe devolver los aportes realizados junto con los rendimientos a COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 16 a 31 del expediente, relacionadas a folio 14
- **INTERROGATORIO:** se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal o por quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A.
- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS** De entrada se niega esta prueba teniendo en cuenta que no es un medio probatorio que se haya estipulado por el CG del P y revisado el proceso, además se advierte que dicha solicitud o trámite ante la entidad ISS brilla por su ausencia y no fueron aportadas evento en el cual de haberse aportado se tramite, el despacho entraría a coadyuvar o requerir la solicitud Art. 173 inciso final de CGP.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:**
- Expediente administrativo folio 65
- **INTERROGATORIO:** se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante CLARA INES MARIÑO.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 89 a 91 del expediente, relacionadas a folio 86
- **INTERROGATORIO:** se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante CLARA INES MARIÑO.

S E N T E N C I A:

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora CLARA INES MARIÑO PINTO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLFONDOS S.A., realizada el día 1 de octubre de 1994, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **COLFONDOS S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **CLARA INES MARIÑO PINTO**, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.**, y los bonos pensionales a su respectivo emisor si los hubiera.

ORD: 2019-398
DE: CLARA INES MARIÑO PINTO
CONTRA: COLPENSIONE Y OTRO

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandada COLPENSIONES, a favor de la señora CLARA INES MARIÑO PINTO, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

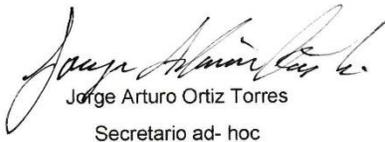
QUINTO: si la presente decisión es o no apelada remítase al Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cuanto también fue condenada COLPENSIONES, entidad de la cual la Nación es garante a igual que el Sistema General de Pensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por la apoderada de COLPENSIONES EICE, se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.
JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc

ORD: 2019-398
DE: CLARA INES MARIÑO PINTO
CONTRA: COLPENSIONE Y OTRO